



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 124-2026-GRA/CR

Huaraz, 06 de julio de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 02 de julio de 2026, en atención a la CONVOCATORIA Nº 07-2026-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de junio del 2026; el **INFORME Nº 08-2026-GRA/CR-COECCTD**, presentado por la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, (en adelante La Comisión), y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) 6.3. *La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, habiendo tomado conocimiento de supuestas irregularidades en el proceso de asignación de plaza docente del Instituto Superior Tecnológico de la Provincia de Mariscal Luzuriaga (Piscobamba) la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, se constituyó a la oficina del Director Regional de Educación de Ancash, a fin de requerir puntualmente lo siguiente:

- a) Los informes emitidos en atención a los literales a), b), c) y d) del numeral 5.9.1 de la Resolución Viceministerial N° 226-2020-MINEDU, teniendo como referencia el concurso publico de docentes regulares en Institutos Superiores (Piscobamba) al código de plaza 625224810811; (caso del ciudadano Wilder Oscar Salinas Yupanqui).
- b) Informe documentado referente al perfil y/o requisitos evaluados según lo establecido en el pedido 1, teniendo como referencia la Resolución Directoral Regional 170-2026.

Que, como resultado de la actividad de fiscalización realizada y estando a lo señalado en los antecedentes y análisis contenidos en el indicado informe, la Comisión arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que, tanto el **Especialista Administrativo II - Personal DREA** (Oscar Yauri Dextre Jaimes) y el **Director de Sistema Administrativo III - jefe de la DGI** (Lic. Leopoldo Brito Orellano) **NO** atendieron a la solicitud de requerimiento de información, plasmados en el acta de fecha 27 de marzo del 2026, la misma que se encuentra debidamente suscrita por los citados funcionarios..
- b) Que, el numeral 8 del Artículo 24° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, referente a los "derechos funcionales de los Consejeros Regionales", también prescribe las posibles sanciones en las que incurrirían los responsables de emitir la información requerida, siempre en cuando se vulneren los plazos y otros presupuestos de carácter funcional. En esa medida, al haberse cumplido con los supuestos establecidos; esto es, el no haber obtenido respuesta a nuestra solicitud en el plazo establecido (10 días); es pasible de solicitarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, correspondiente a los siguientes funcionarios:
 - **Especialista Administrativo II - Jefe de Personal DREA** (Oscar Yauri Dextre Jaimes)
 - **Director de Sistema Administrativo III - Jefe de la DGI** (Lic. Leopoldo Brito Orellano).
- c) Que, la emisión de la **Resolución Directoral N° 0170 expedida por la DRE - Ancash**, fue con fecha 30 de enero del 2026, lo cual surgió sus efectos durante el proceso de contratación de docentes regulares en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos de la Región Ancash, precisamente en el *código de plaza*

02EVE2415530 programa de estudios de contabilidad - Proceso de Contrato Docente 2026 - Piscobamba. Sin embargo, el Director de dicho centro de estudios, argumentó que existió error material en la precisión de los requisitos en el siguiente extremo:

- **Requerimiento inicial:** Contador público o Prof. Tec. Contabilidad.
 - **Requerimiento posterior:** Contador público o Prof. Tec. Contabilidad, Administrador y Economista.
- d) El Artículo 116.2 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, prevé en relación a la “*solicitud de información de los Consejeros Regionales*”, que es posible solicitar al titular del pliego, la respectiva remoción o retiro del cargo al funcionario que precisamente vulneró tal medida.

Que, por consiguiente, y como resultado del análisis, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el **INFORME N° 08-2026-GRA/CR-COECCTD**, La Comisión RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 02 de julio del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 08-2026-GRA/CR-COECCTD**, presentado por La Comisión, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Séptima Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 008-2026-GRA/CR/COE-CCTD**, presentado por la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, que contiene los resultados del acto de fiscalización referente al concurso publico de docentes regulares en Institutos Superiores (Piscobamba) al código de plaza 625224810811; (caso del ciudadano Wilder Oscar Salinas Yupanqui).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ancash, copia del presente Acuerdo de Consejo Regional, y sus antecedentes, a fin de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de: **a) Especialista Administrativo II - Jefe de la unidad de Personal - DREA**, (Oscar Yauri Dextre Jaimes) y, **b) Director de Sistema Administrativo III - Jefe de la DGI - DREA**, (Lic. Leopoldo Brito Orellano); por la presunta transgresión de su deber establecido en los numerales 1, 3 y 6 del artículo 6° y los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al contravenir las disposiciones establecidas en el literal b) y e) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como el del artículo

6.3, numeral 8 el artículo 24° y el artículo 116.2 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, al no haber atendido dentro del plazo legal establecido, el requerimiento de información de la **COMISION ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DEPORTE**, limitando, retardando y obstruyendo la función fiscalizadora del Consejero Regional, así como la del Consejo Regional de Ancash.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ancash; copia del presente Acuerdo de Consejo Regional, y sus antecedentes, a fin de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario del Director General (e) del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Piscobamba, **Dr. Cueva Chávez Melchor Alvino**, por no haber advertido y/o permitido la adjudicación del profesional en la Plaza 02EVE2415530; toda vez que no correspondía según la **Resolución Directoral N° 0170 expedida por la DRE - Ancash**.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ancash, copia del presente Acuerdo de Consejo Regional, y sus antecedentes, a fin de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de: **a) Especialista Administrativo II - Jefe de la unidad de Personal - DREA** (Oscar Yauri Dextre Jaimes); por cuanto no advirtió y/o permitió la adjudicación del profesional en la Plaza 02EVE2415530; toda vez que no correspondía según la **Resolución Directoral N° 0170 expedida por la DRE - Ancash**.

ARTÍCULO QUINTO.- RECOMENDAR al Director de la Dirección Regional de Educación de Ancash, realizar y/o disponer la revisión y/o análisis del proceso de concurso público de docentes regulares en institutos y escuelas de educación superior tecnológica públicas - 2026, aprobado mediante **Resolución Directoral N° 0170 DREA**, precisamente a la **Plaza 02EVE2415530**, correspondiente a la IESTP de Piscobamba.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ancash www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKgimCkZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>